CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

## **MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

## **AUTO n.º 1615**

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00513-00
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Demandada: Ana Beiba Palta de Hernández

## I. Asunto:

En atención a los informes provenientes de la auxiliar de la justicia designada en la diligencia de secuestro, se procederá a glosarlos a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, se percata que en auto del 22 de junio de la presente anualidad se efectuó requerimiento al extremo procesal demandante y a la secuestre para que sirvieran informar cuál fue el inspector de policía que realizó la diligencia de secuestro a fin de proceder con el trámite procesal oportuno, sin que hasta la actualidad hayan dado cumplimiento a lo ordenado.

Finalmente, se observan los memoriales a través del cual la demandada peticiona le sea remitida la demanda con sus respectivos anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago; no obstante, previo a surtir su notificación personal de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, se instará a la demandada para que sirva aportar la cédula de ciudadanía con el objeto de verificar su identidad, en tanto no existe documentación que permita acreditar que la dirección electrónica desde la cual se remitió el mensaje pertenezca a la Sra. Ana Beiba Palta.

### II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

## Resuelve

**PRIMERO.** – GLOSAR los informes aportados por la secuestre, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** – REQUERIR por segunda vez a la parte actora y la secuestre para que sirvan informar cuál fue el inspector de policía que realizó la diligencia de secuestro, a fin de proceder con el trámite procesal oportuno

**TERCERO.** – INSTAR a la parte demandada para que, previo a acceder a la petición efectuada, sirva aportar cédula de ciudadanía a efectos de verificar

su identidad. Por Secretaría, remítase oficio que comunique la presente decisión a la dirección electrónica <u>beibaana898@gmail.com</u> .

## NOTIFÍQUESE,

MS

## ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA

# JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

#### Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera Juez Municipal Civil 002 Juzgado Municipal Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 3d4c35145ee465272ed7580be435e5c003cfd8989d889de642adfbdf 9e2240d1

Documento generado en 19/08/2021 11:16:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica